

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de marzo del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00028.00

DEMANDANTE: María Uribe Rondón y Otros.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora María Uribe Rondón y Otros, a través de apoderado judicial, contra la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. Córrese traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

6. Comuníquesele a la entidad demandada que al momento de contestar la demanda deberá aportar copia autentica de los tres (3) exámenes de aptitud psicofísicos al momento de ser incorporado del infante de marina regular Norman Antonio Alarcón Uribe, identificado con CC. No. 1.090.484.947 de Cúcuta, de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

8. Reconózcase personería al Dr. Luis Carlos Serrano Sanabria como apoderado principal de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 1 al 6 del expediente.

7. Reconózcase personería al Dr. Mario Alberto Pacheco Pérez como apoderado sustituto de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 1 al 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

